



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **29/10/2018 20:50**

Número de Folio: **01459818**

Nombre o denominación social del solicitante: **Mario Martínez .**

Información que requiere: **Solicito información detallada sobre el proceso de elaboración de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y la Ley de Justicia Constitucional, en forma enunciativa y no limitativa:**

- a) **Quién o quienes elaboraron la iniciativa;**
- b) **Si se contrató algún despacho o asesor externo para tales efectos;**
- c) **Si participaron servidores públicos del Poder Judicial;**
- d) **Si se hizo algún pago o erogación alguna al respecto; y,**
- e) **Si se hizo alguna consulta o convocatoria previa para documentar o enriquecer su contenido.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Quando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella:

**23/11/2018.** El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **08/11/2018.** El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **06/11/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"

**Folio Infomex: 01459818**  
**Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/566/2018**  
**Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/1323/18**  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 15 de Noviembre de 2018.

**CUENTA:** Con los oficios 25386/2018 y SGCJ/PJE/2698/2018, signados por la Lic. Anisol Suárez Jener, Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos y Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura respectivamente, mediante los cuales se proporcionan respuesta a la solicitud de información con número de folio 01459818.-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibidos los oficios de cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01459818, recibida el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, a las veinte horas con cincuenta minutos, presentada en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, por quien dijo llamarse **Mario Martínez**, mediante la cual requiere: ***"...Que informe la Consejera Norma Lidia Gutiérrez García, si tiene valor civil, el nombre de los trabajadores del Poder Judicial, que les pidió su renuncia laboral, desde el año 2012 a la fecha..."*** (sic).-----

Por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes.-----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco”

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta, por medio de los cuales las áreas competentes, se pronuncian dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	25386/2018	Secretaría General de Acuerdos del Tribunal	Lic. Anisol Suárez Jener
2	SGCJ/PJE/2698/2018	Secretaría General del Consejo de la Judicatura	Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

**Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
*“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco”*

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván  
Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, la Licenciada Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 15 de Noviembre de 2018, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01459818.-----



Dependencia: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE TABASCO.

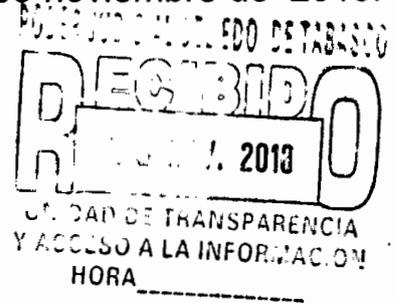
Área: SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

Oficio Núm.: 25386/2018.

**“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”.**

Villahermosa, Tabasco, 09 noviembre de 2018.

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
P R E S E N T E.**



En atención a su oficio TSJ/OM/UT/1206/18 de cinco de noviembre del presente año, con relación a la colaboración para responder la solicitud de información con número de folio interno **PJ/UTAIP/566/2018**; al respecto informo que en el proceso de elaboración de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente, participaron Magistrados y Consejeros; no se contrató despacho o asesor externo, ni se hizo pago para tales efectos; no se hizo consulta o convocatoria para documentar o enriquecer su contenido.

Respecto a la Ley de Justicia Constitucional no es una iniciativa de ley presentada por el Tribunal Superior de Justicia.

**A T E N T A M E N T E.**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE  
LA SRÍA. GENERAL DE ACUERDOS.**

  
LICDA. ANISOL SUÁREZ JENER.



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Dependencia: CONSEJO DE LA JUDICATURA

Área: SECRETARIA GENERAL

Oficio Núm.: SGCJ/PJE/2698/2018

**ASUNTO:** Se rinde informe.

Villahermosa, Tabasco, a 09 de noviembre de 2018.

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**  
**P R E S E N T E:**



En atención a su oficio **TSJ/OM/UT/1207/18**, fechado el cinco y recibido el seis de noviembre de dos mil dieciocho, en el que peticona a la suscrita la colaboración para dar respuesta a la solicitud correspondiente al folio **PJ/UTAIP/566/2018**, señalo lo siguiente:

Este Consejo de la Judicatura no tiene la facultad de presentar iniciativas de Ley ya que dicha facultad es propia del Poder Judicial, por conducto del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo establecido por el artículo 33, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tabasco.



c.c.p. Archivo.

**ATENTAMENTE**  
**LA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL**  
**DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

  
**LICDA. ELIDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ**